

## Informe sobre la posibilidad de exigir teja cerámica en edificación auxiliar en suelo rústico (Ayuntamiento de Arbo-Expediente XCP-22/013).

### ANTECEDENTES

1.- El 02.06.2022 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Xunta de Galicia (Núm. 2022/1463445) oficio del Ayuntamiento de Arbo en el que eleva la esta Junta Consultiva consulta urbanística sobre materiales a emplear en las cubiertas de las construcciones auxiliares de suelo rústico.

2.- En el escrito de consulta, tras exponer las dudas que tiene el Ayuntamiento por lo que alcanza al empleo de materiales que imitan la teja , termina preguntando:

“(…) Es posible exigir el empleo de teja cerámica en las construcciones auxiliares en suelo rústico, o al no tener amparo legal, ni normativa que prohíba el empleo de otro tipo de materiales, cabría la utilización en este tipo de construcciones o edificaciones de materiales que imitan la teja.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes, sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que figuran las entidades locales de Galicia.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Arbo cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 27.06.1998 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 15.07.1998.

La disposición transitoria primera de la Ley 2/2016, de 10 febrero, del suelo de Galicia, relativa al régimen aplicable a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento señala en su apartado segundo que:

“2. El planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y no adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, conservará su vigencia hasta su revisión o adaptación a ella, conforme a las siguientes reglas:

(…)

d) Al suelo no urbanizable o suelo rústico, se le había aplicado el dispuesto en este ley para el suelo rústico.”

**TERCERA.-** La Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (LSG) establece en su art. 39, sobre las condiciones generales de las edificaciones en el suelo rústico:

“(…) c) Cumplir las siguientes condiciones de edificación:

– Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, los colores y los acabados serán acordes con el paisaje rural y con las construcciones del contorno, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica (…).”



Al mismo tiempo, en cuanto a las normas de aplicación directa para la adaptación al ambiente y protección del paisaje, el art. 91 LSG establece: "(...) c) La tipología de las construcciones y los materiales y los colores empleados deberán favorecer la integración en el contorno inmediato y en el paisaje. (...)”

El Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (RLSG) se limita a reproducir en su artículo 60 y 216 el contenido de la Ley del suelo de Galicia.

Por su parte, hace falta señalar que, en relación a la cuestión señalada, el Plan básico autonómico de Galicia, aprobado por el Decreto 83/2018, de 26 de julio, establece en la Ordenanza reguladora del suelo rústico:

“Artículo 232. Condiciones de la edificación

1. Resultarán de aplicación las establecidas en el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, aprobado por Decreto 143/2016, de 22 de septiembre.

(...)

4. La elección de materiales deberá ser justificada, procurando usar aquellos materiales de acabado en los que la textura y color se integren con los predominantes en medio rústico.

5. Las cubiertas deberán adaptarse en su configuración básica a las existentes y predominantes de cada zona geográfica, en virtud de factores como la climatología, la tradición constructiva, la evolución de las técnicas constructivas y mismo la busca de la sostenibilidad ambiental.”

“Artículo 233. Normas de protección y adaptación al ambiente.

Las condiciones respeto de las normas y medidas de protección del suelo rústico para asegurar la conservación, protección y recuperación de los valores y potencialidades propios del medio rural, serán las contenidas en el Reglamento que desarrolla la Ley del suelo de Galicia y en las normativas sectoriales en materia de ambiente, patrimonio cultural y natural y paisaje.

Asimismo se tomarán como referencia las guías de la colección Paisaje Gallego, en particular a Guía de buenas prácticas para la intervención en los núcleos rurales, la Guía de caracterización e integración paisajística de vallados y la Guía de colores y materiales.

Las condiciones específicas, a mayores de las anteriores, podrán ser objeto de regulación en el seno de los planes básicos municipales, en función de las características de cada ayuntamiento.”

Cabe indicar que, sobre esta cuestión, la Guía de colores y materiales de Galicia establece en su Tomo VI (GAP Costa sur-Baixo Miño): “R07 AISLADA EN SUELO RÚSTICO (...)MATERIALES: (...)

En cubiertas se utilizará:

- Cualquier material con un acabado, tanto si es natural como adquirido, de una de los colores de las cartas propuestas, que no sea con un acabado brillante.
- Materiales tradicionales, teja y/o loseta según la manera de uso tradicional en la zona.
- Zinc o cobre.
- Cubiertas vegetales

**CUARTA.-** A la vista de la regulación del suelo rústico prevista en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y en su reglamento, el ayuntamiento no puede exigir de forma exclusiva la utilización de teja cerámica en cubierta en el suelo rústico, toda vez que la



normativa señalada no establece una regulación detallada de los materiales y colores a emplear en las edificaciones del suelo rústico, limitándose a indicar que "serán acordes con el paisaje rural y con las construcciones del contorno, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica".

La mayor abastanza, la Guía de colores y materiales de Galicia prevé o contempla la posibilidad de utilización de teja, pero permite que se puedan instalar cubiertas de zinc o cobre, vegetales o de otro material con un acabado, natural o adquirido, que emplee alguno de los colores propuestos y no tenga un acabado brillante, así como otro material tradicional como la loseta, según la manera de uso tradicional en la zona.

**QUINTA.-** La actuación pretendida, de acuerdo con el establecido en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, es objeto de título habilitante municipal, siendo competencia exclusiva del ayuntamiento conceder el citado título, de acuerdo con el establecido en el artículo 25.2. a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 12.1 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero.

A tal efecto y, de conformidad con el establecido en el artículo 143.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, la competencia para otorgar licencias les corresponde a los municipios, según el procedimiento previsto en la legislación de régimen local, debiendo las mismas otorgarse de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanísticos (artículo 350.1 del RLSG) y correspondiendo al ayuntamiento valorar en la tramitación del correspondiente expediente de otorgamiento de título habilitante de naturaleza urbanística, y a la vista del proyecto y documentación que consta en el mismo, si la actuación prevista objeto del título habilitante, puede tener encaje en la regulación contenida en la normativa urbanística vigente.

## CONCLUSIÓN

1.- De conformidad con el régimen jurídico del suelo rústico de la LSG, el ayuntamiento no puede exigir el empleo de teja cerámica para las cubiertas a instalar en las edificaciones auxiliares de suelo rústico, sin perjuicio del que en su caso puedan establecer las normativas sectoriales que resulten de aplicación, nombradamente, en materia de ambiente, patrimonio cultural y natural o paisaje.

2.- Dentro del marco normativo de la LSG y de su reglamento, el ayuntamiento podrá proceder a aprobar el planeamiento urbanístico y las ordenanzas que correspondan en las que, entre otras, podrá regular los materiales a utilizar en las edificaciones en suelo rústico, de conformidad con el establecido en el artículo 57 de la LSG y en el artículo 130.2 de su reglamento.

El que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

